RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**<Persona 4> S.A. c/ PROVINCIA DE CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa - reconstruído –" (Expte. N° 24626 – Año: 2017) I. DE LOS QUE RESULTA:**

I.1. Que a efectos de analizar el recurso de reposición interpuesto por la parte actora (**ID 2006930**) es necesario ahondar en los antecedentes de la causa.

I. 2. El día 16 de febrero de 2018 se dispuso la apertura a prueba.

I.3.La accionante presentó escrito de ofrecimiento de prueba (**ID 692172).** Atento que ofreció prueba pericial contable sobre sus libros y registros contables obrantes en su domicilio, por providencia de fecha 29/6/2018 se ordenó librar Oficio Ley N° 22172 al Juez en lo Contencioso Administrativo en turno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello, a fin de que designase Perito Contador Único de Oficio para que se expidiera sobre los puntos de pericia propuestos por aquella.

I.4.Luego, dicha parte informó la radicación del oficio ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 7, Secretaría N° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados: "*Poder Judicial de la Provincia del Chubut (Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia) sobre exhortos (Expediente N° 28.021/2018-0)*".

I.5. Respecto a esa prueba, el día 17/03/2025 la parte actora presentó en autos un escrito (**ID 1836632**) acompañando una pericia contable practicada por la Cdra. <Persona 3> en extraña jurisdicción. Adunó una providencia firmada por el juzgado exhortado, que ordenaba correr traslado a las partes de dicho informe y las cédulas de notificación libradas a tal efecto.

Este Superior Tribunal recibió dicho escrito con la documental señalada, se agregó a la causa y se hizo saber a las partes (providencia de fecha 21/03/2025).

I.6. El día 25/06/2025 la parte actora requirió por escrito **ID 1962695** la clausura de la etapa probatoria, la cual fue proveída favorablemente por providencia de fecha 24/07/2025.

I.7. Seguidamente, la propia accionante presentó un nuevo escrito **(ID 1994076**) acompañando otra pericia contable practicada por el Cdr. <Persona 2> en ese mismo exhorto y solicitó agregarla en autos.

I.8. Proveyendo dicho requerimiento, se dispuso en autos, por providencia del 4/8/2025, que *…la Dra. <Persona 1>, ha acompañado actuaciones digitales en las que solicitó la remoción del perito <Persona 2> y ello se hizo lugar por el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°7, Secretaría N°14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 27/03/2023, y que además ha ingresado la pericia efectuada por la Cra.*

<Persona 3>; por Secretaría procédase al desglose del ID: 1994076…”.

I.9.La actora interpuso recurso de reposición contra esta última providencia (**ID 2006930**), solicitando dejar sin efecto la resolución recurrida y ordenar el libramiento de un nuevo exhorto al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 7, Secretaría N° 14, a efectos de la remisión a este Superior Tribunal de la totalidad del exhorto que tramitó en el Expediente N° 28021/2018-0, para ser agregado como prueba.

En el capítulo III de ese recurso, titulado “antecedentes”, describe los puntos de pericia que ofreció oportunamente. Asimismo, relató las actuaciones judiciales producidas en relación a dicha experticia.

Luego, en el capítulo IV denominado “fundamentos del recurso” expresa que el 14/11/2018 fue sorteado el Cdr. <Persona 2> como perito único de oficio, a fin de practicar la pericia ordenada en autos, quien aceptó el cargo. Asimismo, refiere que el día 18/06/2019 aquel Juzgado había tenido por presentada la pericia contable sin que la demandada la observara, ni pidiera su desglose.

Arguye que el informe pericial quedó debidamente agregado a la causa y para demostrarlo, pide que se solicite al Juzgado oficiante que remita las actuaciones producidas para que sea agregada toda la prueba pericial contable. O bien, supletoriamente, para el supuesto que no se acceda

a este requerimiento, que se libre un nuevo exhorto a dicho juzgado a fin de que la Cdra. <Persona 3> se expida y conteste todos los puntos de pericia ofrecidos por su parte, que ya habían sido contestados por el Cdr. I.

Advierte que si bien este último perito fue removido de su cargo por el juez exhortado, al no haber contestado el pedido de aclaraciones formulado a los puntos de pericia, su dictamen pericial fue debidamente agregado a la causa.

Arguye que de no hacer lugar a su petición, todos los puntos de pericia quedarán sin responder, afectándose gravemente el derecho constitucional de defensa que asiste a la actora, el cual incluye el de producir prueba.

Completa el recurso diciendo que si quedan firmes las actuaciones tal cual se presentan hasta el momento, solo aparecería contestado el pedido de aclaraciones; pero no los puntos de la pericia contable.

CONSIDERANDO:

II.1. Que la parte actora plantea recurso de reposición contra la providencia que ordenó el desglose del escrito ID 1994076 (ya detallado en I.7), por el cual acompañó la pericia contable practicada por el Cdor. <Persona 2>, removido del cargo, según se reseñó en las resultas.

Al respecto, según las manifestaciones de la propia accionante, esa fue una parte de la pericia, atento que la otra contiene las explicaciones brindadas por otra perito contadora (Cdra. Pazos), respecto de puntos de aquella experticia sobre los cuales se pidieron explicaciones a esta última; la

cual ya fue incorporada en autos antes de la clausura de la etapa probatoria.

Que asimismo, corrido el traslado de esta situación a la contraria, no fue contestado (providencia de fecha 11/9/2025).

II.2. Puede entenderse entonces, que si bien ya se produjo la pericia contable practicada en extraña jurisdicción, no se han remitido a este Superior Tribunal todas las actuaciones correspondientes a esa prueba. Estaría incompleta.

Por ello, corresponde requerir su remisión a fin de agregarla en estos autos, ordenándose el libramiento de un Oficio Ley N° 22172 a tal fin; cuyo diligenciamiento corresponde a la actora.

A partir de allí, se podrá conocer de manera efectiva en qué términos se produjo la prueba pericial contable en cuestión.

II.3. Por lo analizado, corresponde hacer lugar al recurso de reposición presentado, revocando la providencia de fecha 4/8/2025 y ordenar que se agregue el escrito ID 1994076 desglosado.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut;

R E S U E L V E:

1°) HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la parte actora mediante escrito ID 2006930.

2°) REVOCAR la providencia de fecha 04/08/2025 y disponer que se agregue el escrito ID 1994076 desglosado, conforme los fundamentos dados en los considerandos.

3°) REQUERIR al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 7, Secretaría N° 14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la remisión del Exhorto caratulado: "*Poder Judicial de la Provincia del Chubut (Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia) sobre exhortos (Expediente N° 28.021/2018-0)*", a cuyo fin líbrese Oficio Ley N° 22.172.

La actora deberá ingresar el Oficio que se ordena librar, en formato de texto a la dirección electrónica: mesaentradastj@juschubut.gov.ar para su confronte y posterior suscripción.

4°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Fdo. digitalmente, en fecha 16 de diciembre de 2025, por Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, Camila Lucía Banfi Saavedra y Mario Luis Vivas.